

Estimados clientes,

Con nuestro boletín de noticias nos gustaría informarles sobre noticias legales recientes y significativas.

EN ESTE ASUNTO

LA OA APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SOBRE ÉTICA PÚBLICA Y CONFLICTO DE INTERESES

LA OA APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SOBRE ÉTICA PÚBLICA Y CONFLICTO DE INTERESES

El 2 de octubre de 2023, la Oficina Anticorrupción (“OA”) dictó la Resolución OA N° 5/2023 (la “**Resolución 5**”) a través de la cual (a) aprobó el Reglamento de Procedimientos sobre Ética Pública y Conflictos de Intereses de la OA, agregado como anexo a la Resolución 5 (el “**Reglamento**”) (B.O. 02/10/2023) que reemplaza al Anexo II de la Resolución OA N° 1316/2008 que aprobó el Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia (“DPPT”) de la OA; e (b) instruyó a la DPPT a encauzar todos los procedimientos en curso bajo el nuevo Reglamento.

El Reglamento aprueba los procedimientos sobre asuntos de ética pública y conflicto de intereses a fin de preservar el interés público por sobre el interés privado, lograr un Estado eficiente al servicio de la ciudadanía y alcanzar el bienestar general de la población.

Para ello, la OA considera imprescindible, inter alia, (a) prevenir, detectar y corregir conductas contrarias a la ética pública; (b) brindar instrucciones a funcionarios públicos; (c) aplicar sanciones oportunas a los infractores; (d) reparar las lesiones al interés público; (e) adoptar medidas eficaces para evitar que las infracciones se reiteren; y (f) generar información específica sobre los riesgos de incumplimiento.

Los procedimientos son iniciados en base a los “Criterios de Significación Económica, Institucional y Social” (“**Criterios de Significación**”) que apruebe la OA y que estén vigentes al momento de iniciarse los respectivos procedimientos. En caso de que los hechos no se ajusten a los Criterios de Significación, la OA, previo dictamen, podrá derivar la cuestión a otra autoridad que resulte competente o bien desestimazr y archivar la misma, sin más trámite.

Sin perjuicio de lo anterior, el Reglamento presume que las cuestiones que involucren a las siguientes personas son significativas y, por ende, merecedoras del inicio de un procedimiento: (a) personas que ejercen cargos de rango y jerarquía equivalente o superior a Subsecretario, (b) personas que se desempeñen como autoridad superior de los organismos descentralizados, entes y empresas del Poder Ejecutivo Nacional ("PEN"); y (c) personas humanas y jurídicas vinculadas con funcionarios de rango superior o equivalente a Subsecretario y/o a autoridades superiores de los organismos descentralizados, entes y empresas del PEN.

Los procedimientos serán dirigidos, según el Reglamento, por la DPPT, quien definirá los lineamientos generales de actuación y quien podrá asignar los distintos asuntos a la Dirección Nacional de Ética Pública u a otras reparticiones que estime conveniente. Las actuaciones serán llevadas a cabo ya sea por los Directores de dichas Direcciones y/u otros agentes de esas reparticiones.

Todos los procedimientos tramitarán por expediente del Sistema de Gestión Documental Electrónica "GDE". El Reglamento distingue los procedimientos según que éstos sean de prevención o de averiguación.

Entre los procedimientos de prevención se encuentran:

- (a) brindar instrucciones generales o sobre situaciones específicas a funcionarios públicos, las que deben ser publicadas en la página web de la OA y comunicadas a las autoridades competentes para garantizar su eficacia;
- (b) responder consultas provenientes de (i) funcionarios que ejerzan cargos de rango y jerarquía equivalente o superior a Subsecretario, y de (ii) funcionarios que se desempeñen como autoridad superior de los organismos descentralizados, entes y empresas del PEN; (iii) autoridades superiores a los funcionarios de (i) y (ii); y (iv) de las autoridades que propicien la designación o remoción de los funcionarios de los puntos anteriores;
- (c) intervenir en los procedimientos de designación de personas que cumplirán funciones públicas, a requerimiento de otras autoridades, a fin de controlar el cumplimiento de las normas éticas;
- (d) dictaminar sobre los vínculos con funcionarios públicos en los procedimientos de contratación pública y/u otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, etc. sobre bienes públicos o privados del Estado; y
- (e) brindar instrucciones a quienes van a egresar o hayan egresado de la función pública

En el marco de dichos procedimientos, la OA puede (a) pedir información aclaratoria a los funcionarios públicos a fin de aclarar inter alia antecedentes laborales o profesionales, intereses financieros o patrimoniales concomitantes o vigentes al momento de ejercer el cargo público, vínculos con entidades representativas de intereses sectoriales; vínculos de los previstos en las causales de excusación del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, etc; (b) pedir información adicional; y/o (c) celebrar audiencias presenciales o remotas para que el funcionario brinde las aclaraciones que considere pertinentes.

El procedimiento de prevención finaliza con la emisión de las respectivas instrucciones, respuestas, dictámenes, etc. y se procede al archivo del procedimiento. En caso de que se hayan dispuesto medidas para controlar el cumplimiento de la medida tomada por la OA, el procedimiento se archivará una vez agotado el objeto de la medida.

Las decisiones de la OA pueden ser recurridas a través de los recursos de reconsideración y jerárquicos previstos en los artículos 84 y 89 y concordantes, respectivamente, del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/1972 (T.O. 2017)

Por otro lado, entre los procedimientos de averiguación se encuentran:

- (a) recibir y tramitar denuncias sobre infracciones a las normas de ética pública de quienes cumplen funciones públicas en el ámbito del PEN;
- (b) iniciar actuaciones de oficio para determinar si las personas que cumplen o cumplieron en el pasado funciones públicas cometieron infracciones a las normas de ética pública; y
- (c) participar como parte acusadora en sumarios disciplinarios y promover actuaciones administrativas para deslindar responsabilidad de personas que cumplen y/ o cumplieron funciones públicas en el ámbito del PEN.

El Reglamento regula dichos procedimientos, la forma de iniciar las actuaciones, las potestades de la OA como directora del procedimiento, y la toma de decisiones. Ello, según el siguiente detalle:

- (a) Las actuaciones pueden ser iniciadas (a) virtud de una denuncia o de oficio por la OA, cuando esta tome conocimiento de situaciones o hechos que pudieren configurar infracciones a las normas de ética pública.
- (b) Cuando la denuncia sea por conductas que no coincidan con aquellas tipificadas en el Código Penal de la Nación ("CPN"), aquélla será tramitada ante la DPPT de la OA. Por el contrario, en aquellos casos en que las denuncias sean por delitos de corrupción previstos en el CPN, dicha dirección podrá intervenir, previo análisis y derivación de la Coordinación de Admisión y Derivación de Denuncias o a requerimiento de la Dirección de Investigaciones, cuando surjan indicios de infracciones a normas de ética pública, o cuando la significación económica, social o institucional de la cuestión hagan necesaria la adopción de políticas de prevención o medidas de remediación.
- (c) Las averiguaciones son impulsadas mediante la emisión de un Informe Inicial en el que debe identificarse, de manera breve y precisa, (i) las circunstancias de hecho; (ii) las normas de ética pública presuntamente infringidas; (iii) la pertinencia de dar curso a una averiguación de la DPPT o de promover un actuación preliminar o sumario administrativo como parte acusadora ante la autoridad con potestad disciplinaria; (iv) las medidas de prueba; y (v) la necesidad o no de mantener reserva de toda o una parte de la actuación.
- (d) La DPPT puede dictar instrucciones preventivas cautelares a fin de cesar una situación de posible incumplimiento y de que se adopten medidas preventivas o correctivas de la situación.

(e) La DPPT puede disponer de las medidas de prueba que sean necesarias, pudiendo presentarse en la sede de cualquier entidad pública a fin de recabar información y/o tomar vista de las actuaciones que allí se encuentren.

(f) La DPPT puede requerir y/o admitir la opinión de terceras personas versadas en la materia de que se trate en aquellos casos de cuestiones complejas o novedosas sobre las que no existan antecedentes en la OA, o cuando la decisión a tomar pueda tener impacto en la situación de otras personas distintas a la del caso en trámite.

(g) La DPPT puede celebrar audiencias presenciales o remotas.

(h) Concluidas las medidas de prueba, la OA debe elaborar un informe preliminar de cierre que debe contener (i) una descripción del objeto de la actuación y de la/las hipótesis de infracción a la ética pública; (ii) detalle de la prueba producida; y (iii) una opinión sobre la necesidad de dar vista al investigado para que formule descargo o sobre prescindir del mismo y resolver de fondo el asunto.

(i) Previo a la conclusión de la actuación administrativa, la DPPT debe dar vista al investigado para que efectúe su descargo.

(j) Recibido el descargo o vencido el plazo para ello, la DPPT debe elaborar un informe final sobre todo lo actuado con sus conclusiones acerca de la verificación o no de una infracción a las normas de ética pública.

(k) La Dirección de Asuntos Jurídicos de la OA debe emitir, en los términos del artículo 7 inciso d) de la Ley de Procedimientos Administrativos N°19.549, su dictamen jurídico previo respecto de los proyectos de resolución que se redacten en el marco del procedimiento de averiguación.

(l) El titular de la OA debe dictar resolución resolviendo el procedimiento de averiguación. La resolución podrá:

(i) determinar la existencia de una situación de riesgo de conflicto de intereses u otras infracciones a las normas de ética pública, y de ser así deberá brindar instrucciones o recomendaciones sobre las medidas necesarias para mitigar tal riesgo, prevenir infracciones y/o garantizar el cumplimiento de las normas de ética pública; (ii) determinar la configuración de una situación de conflicto de interés u otra infracción a las normas de ética pública, y en tal caso remitirá los antecedentes a la máxima autoridad con competencia para aplicar las sanciones y decretar las nulidades (previstas en los artículos 3 y 17 de la Ley N° 25.188); (iii) determinar la existencia de irregularidades cuya gravedad ameriten investigar un delito o radicar una denuncia penal, en cuyo caso remitirá los antecedentes a la Dirección de Investigaciones para que tome la intervención de su competencia; y (iv) disponer de la desestimación o el archivo del caso según corresponda.

Las decisiones del titular de la OA son recurribles en los términos del artículo 100 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759/1972 (T.O. 2017) a través de los recursos de reconsideración o revisión.

Por último, el Reglamento prevé que la OA deberá responder a los requerimientos que efectúen los jueces y fiscales sobre la base de las constancias que surjan de sus procedimientos de prevención y/o averiguación y que la toma de conocimiento sobre el inicio de una causa no será causal de suspensión o cierre de las actuaciones, sin perjuicio de lo cual, la OA podrá disponer la suspensión de la decisión sobre la persona a razón de lo que resulte de la causa judicial. Asimismo, se prevé que en caso de que en la OA no haya antecedentes de procedimientos iniciados por los hechos investigados en las causales judiciales, la OA podrá no obstante iniciar, previo informe circunstanciado, una actuación de oficio.

Para más información sugerimos consultar el Reglamento en el siguiente [link](#).

CONTACTO

Para sus consultas adicionales, las siguientes personas de contacto están disponibles:



MARTIN
LEPIANE

martin.lepiane@mhrlegal.com

[+INFO](#)



MILAGROS
LEZICA

milagros.lezica@mhrlegal.com

[+INFO](#)

Esta publicación está destinada exclusivamente a fines de información general y no sustituye la consulta legal o fiscal.